

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

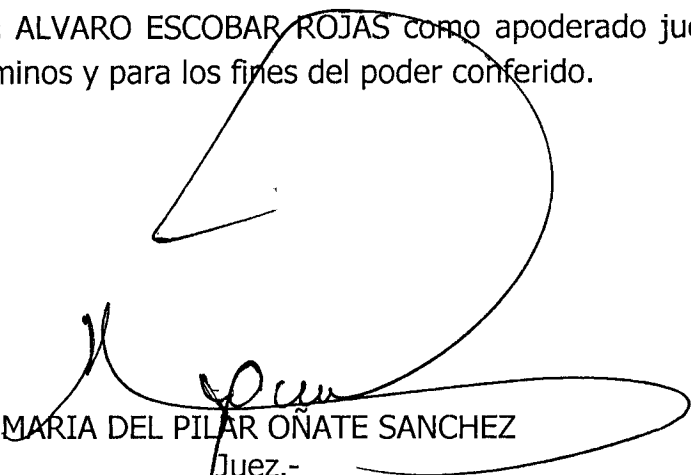
27 MAY 2021

Proceso 2017-00939

Acogiendo la solicitud que antecede (fl.178), y como reúne los requisitos preceptuados en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Reconoce personería a ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUMPLASE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 037 HOY 28 MAY 2021
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00393

Previamente a resolver lo correspondiente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora, así como a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, allegue poder debidamente conferido como quiera que revisado el plenario el mismo se echa de menos, amén que tampoco obra auto en el que se le haya reconocido personería adjetiva para actuar, o en su defecto el representante legal de la entidad actora coadyuve la petición.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>28 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00824

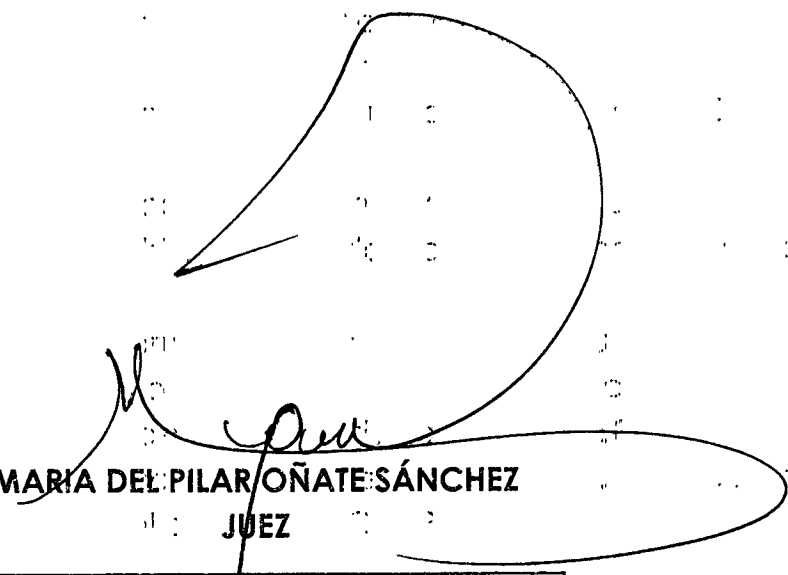
Sería del caso entrar a decidir de fondo el presente asunto, sin embargo, atendiendo la actuación surtida, y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el Despacho que por error involuntario auto de fecha 2 de diciembre de 2020 (fl. 71) se abrió a pruebas el presente asunto siendo oportuno para continuar con el trámite procesal, correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada **MARIA OLGA CARDOZO DE AVILA** y que obran a folios 52 y 53 del cuaderno principal, en consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos en lo atiente al a la apertura a pruebas del auto de 2 de diciembre de 2020 (fl. 71), dejando incólume el inciso primero.

2.- Trabada la litis en debida forma y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada **MARIA OLGA CARDOZO DE AVILA** (fls. 52 y 53) a la parte demandante por el término de **10 días**, conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

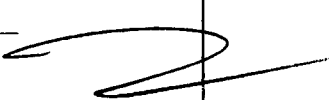
NOTIFÍQUESE, de


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 037 de fecha
28 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01137

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, al efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 037 de fecha
28 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

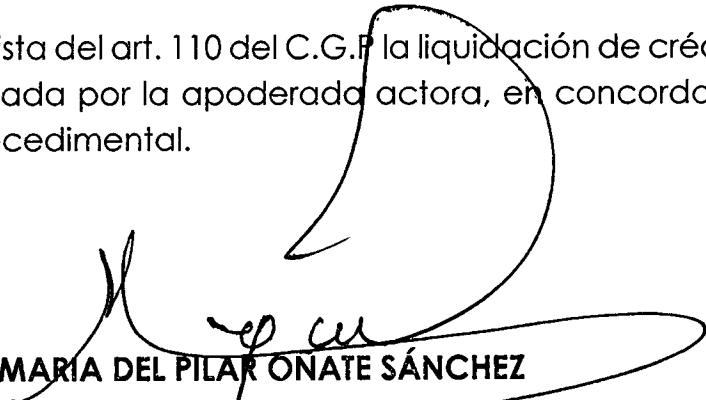
27 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00804

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 110) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría, fíjese en lista del art. 110 del C.G.P la liquidación de crédito obrante a folios 112 Y 113 allegada por la apoderada actora, en concordancia con el art. 446 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha 28 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00964

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, al efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibídem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 032 de fecha
28 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

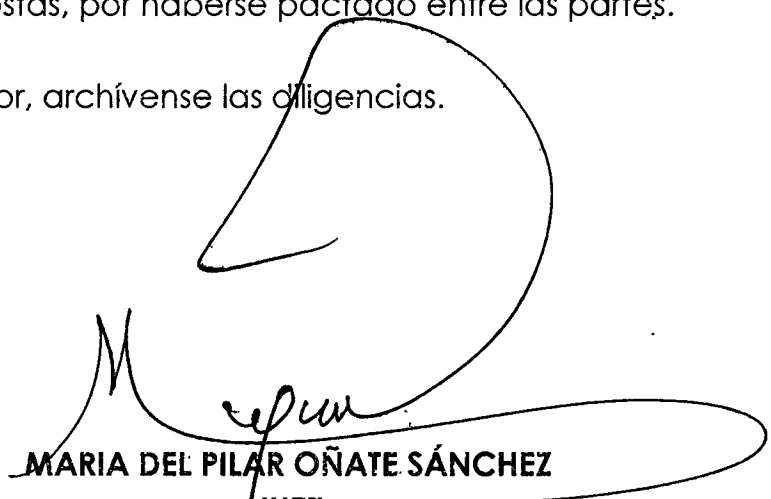
27 MAY 2021

PROCESO No. 2019-001079

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 314 del C.G.P, DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** por desistimiento de las pretensiones.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 4.- **CONDENAR** en perjuicios a quien solicito la medida en caso de haberse causado (inciso 3 numeral 10 del art. 597 ibídem)
- 5.- Sin condena en costas, por haberse pactado entre las partes.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>28 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-01239

ISOS YAM # 5

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 92), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)

3.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

4.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 037 de fecha
28 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

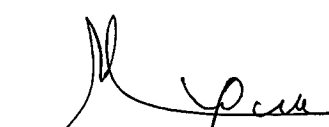
OB

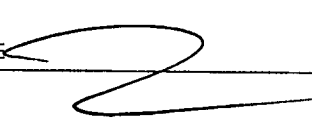
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias y como quiera que obra a fls. 93-96 solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION remitida al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIO CESAR DELGADO FLOREZ Y MIRIAM RAMIREZ BOHORQUEZ radicado indebidamente 2019-01239 **SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DARLE TRAMITE A DICHO PEDIMENTO** por cuanto no corresponde al proceso anunciado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>037</u>	Hoy, <u>28 MAY 2021</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01553

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las obligaciones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago de las cuotas en mora** de las obligaciones contenidas en el pagaré N° **1862070**

2.-Desglósense el pagaré N° 1862070 que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, Déjense las constancias del caso.

3.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total respecto** de las obligaciones contenidas en el pagaré N° **4960792003589696 -5471412001153267**.

4.-Desglósense el pagaré N° 4960792003589696 -5471412001153267 que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

6.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

7.- Sin condena en costas.

8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA 1898 AM 53

Por anotación en estado No. 077 de fecha
28 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, **27 MAY 2021**

Proceso 2019 – 00329

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 55 Y 56 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago de las cuotas en mora, respecto del pagare No.2455650, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación respecto de los pagarés No. 2174683, 4960793923340665 y 5471413009240783.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

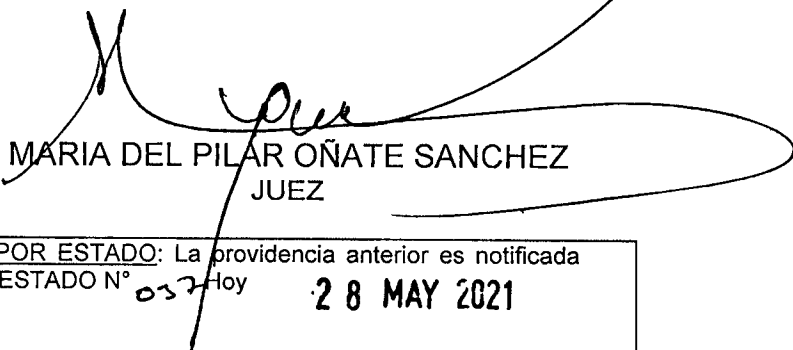
Cuarto. Desglosar el título sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, respecto del pagare No. No.2455650, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Quinto. Desglosar el título sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada, respecto de los pagarés No. 2174683, 4960793923340665 y 5471413009240783.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 hoy **28 MAY 2021**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00255

PSOS YAM R

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglósesel título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1505 VAN 1 de fecha 28 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00281

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 202 a 205) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-1959212** propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY**, identificados como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **7 SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anterior estado No. 037 de fecha 28 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

27 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 00281
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **BANCO CAJA SOCIAL** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendarado el 25 de agosto de 2020 (fl. 257), profirió mandamiento de pago.

Posteriormente el demandado **JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY**, se notificó del auto de apremio de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 257) personalmente en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 (fls. 259 a 265) quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 272 a 274).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conculcarse para el sublite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio,

por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 3764340 M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>28 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
